



PROCESO: VERBAL. R.C. EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. HEBER ARIZA MEZA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00221.

BARRANQUILLA, FEBRERO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Se debe aclarar porque se suministra en la demanda una dirección de correo electrónico de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., diferente a la que aparece reportada en el Certificado de la Cámara de Comercio allegada.

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la dos sociedades demandadas, como lo exige el Decreto 806 de 2020.-

Como se desconoce la dirección de correo electrónico de las dos personas naturales demandadas, se acreditará que al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a estos demandados de acuerdo al Art. 6 del Decreto 806 de 2020..

No se indicó el canal digital donde deben notificarse los testigos (art.6 Dec. 806 de 2020))

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a las sociedades demandadas y por medios físicos a las dos personas naturales demandadas.-

El demandante debe precisar su pretensión señalando cual es el monto de dinero que persigue por lucro cesante.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente copia del mismo y de sus nexos a los demandados en la forma arriba señalada.

3º) TENER a la doctora Yina Benthán Arias como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Verbal – Rad: 2020-219 – Secretaria.

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9064895b55d7296aae5b8192894bcf15994f04583f17a8d646d641025557f0**
Documento generado en 01/02/2021 04:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**